

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 20 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por ALBERTO TULIO VEGA PAREJO a través de apoderado judicial contra CESAR AUGUSTO SALAMANCA VILLALBA la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00537-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese a proveer. La secretaria

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 20 de 2021.

Por intermedio de apoderado judicial ALBERTO TULIO VEGA PAREJO, promueve Proceso Ejecutivo singular contra CESAR AUGUSTO SALAMANCA VILLALBA, con fundamento en un título valor - letra de cambio.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas para librar mandamiento de pago, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine el demandante no indica la fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios de conformidad con lo normado por el artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

El ejecutante en el acápite de competencia y cuantía manifiesta que la estima superior a \$3.000.000. oo cuando las pretensiones de la demanda están por la suma de \$2.000.000. oo, por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Igualmente, el demandante no indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, debe decirse que la parte actora al momento de escanear la demanda para ser presentada por medios tecnológicos la letra de cambio que sirve como título valor de recaudo de la presente demanda, no asoma de manera completa, ni legible, dando la apariencia de estar en blanco, documento esencial para establecer si contiene una obligación expresa, clara y exigible de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. del P., de tal manera que esta jueza le es negada la facultad pronosticar e interpretar lo que no aparece expresado con precisión y claridad dentro del mismo; de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses moratorios.

- 2º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- 3º.) En el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado
- 4º.) Presentar de forma legible el expediente digital – titulo valor.

4.- Reconocer personería adjetiva al Doctor ELVER ANGULO ANGULO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.198.222 y Tarjeta Profesional N° 318094 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>78</u>	Hoy <u>23</u> DE
<u>08</u>	DE 2021.
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	